



Asamblea General

Distr. general
23 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones

Tema 33 del programa provisional*

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino del territorio palestino ocupados incluida Jerusalén oriental

Informe del Secretario General

1. Este informe se presenta en cumplimiento de la resolución 59/124 de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 2004, cuya parte dispositiva dice como sigue:

“La Asamblea General,

...

1. *Reitera* que todas las medidas y acciones adoptadas por Israel, la Potencia ocupante, en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental, en violación de las disposiciones pertinentes del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en contravención de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, son ilegales y carecen de validez;

2. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla cabalmente las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 y ponga fin de inmediato a todas las medidas y acciones que constituyen violaciones de la Convención, incluidas las ejecuciones extrajudiciales;

3. *Condena* todos los actos de violencia, incluidos todos los actos de terror, provocación, instigación y destrucción, especialmente el uso excesivo de la fuerza por las fuerzas de ocupación israelíes contra civiles palestinos, que han causado la pérdida de muchas vidas humanas, un gran número de heridos y la destrucción masiva de viviendas, bienes, tierras cultivadas y elementos de infraestructura de vital importancia;

* A/60/150.



4. *Expresa profunda preocupación* por el uso de ataques suicidas con bombas contra civiles israelíes, que han causado un gran número de muertos y heridos;

5. *Condena* los hechos ocurridos en el campamento de refugiados de Jenin en abril de 2002, incluidos la pérdida de vidas y las heridas, la amplia destrucción y el desplazamiento causados a muchos de sus habitantes civiles;

6. *Condena también* el asesinato de civiles palestinos y la amplia demolición de viviendas cometidos por Israel, la Potencia ocupante, en el campamento de refugiados de Rafah en mayo de 2004 y en el campamento de refugiados de Jabaliya en octubre de 2004;

7. *Exige* que Israel, la Potencia ocupante, desista de todas las prácticas y medidas que violan los derechos humanos del pueblo palestino, respete las normas del derecho humanitario y cumpla las obligaciones que le incumben;

8. *Exige también* que Israel, la Potencia ocupante, cumpla las obligaciones jurídicas que le incumben en virtud del derecho internacional, como se indica en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia emitida el 9 de julio de 2004 y se estipula en la resolución ES-10/15 y en la resolución ES-10/13, de 21 de octubre de 2003, y detenga de inmediato la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén oriental y sus alrededores, desmantele de inmediato la estructura allí situada, revoque o deje sin efecto todos los actos legislativos y reglamentarios relativos a su construcción, e indemnice por todos los perjuicios causados por la construcción del muro;

9. *Insiste* en la necesidad de preservar la integridad territorial de todo el territorio palestino ocupado y de garantizar la libertad de circulación de personas y mercancías dentro del territorio palestino, incluso mediante la eliminación de las restricciones para entrar y salir de Jerusalén oriental, así como la libertad de circulación entre el territorio y el mundo exterior;

10. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.”

2. El 14 de julio de 2005, el Secretario General dirigió una nota verbal al Gobierno de Israel, en la que se le solicitó que, habida cuenta de que en la resolución se le pedía que presentara un informe, le comunicara las medidas que hubiese adoptado o proyectase adoptar en relación con el cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. Hasta el momento de preparar el presente informe no se había recibido respuesta alguna.

4. En respuesta a la nota verbal del Secretario General, de 14 de julio de 2005, enviada a todas las misiones permanentes, la Misión Permanente de Cuba ofreció la información siguiente.

5. El Gobierno de Cuba concedió gran importancia a los esfuerzos desplegados en el marco del sistema de las Naciones Unidas para promover el derecho del pueblo palestino a constituir su propio Estado con Jerusalén oriental como su capital, y para que se pusiera fin a la ocupación israelí y se lograra una paz duradera que condujera a la restitución de los legítimos derechos del pueblo palestino.

6. Cuba condenó la construcción del “muro de separación” como una de las más graves violaciones al Cuarto Convenio de Ginebra. El único propósito del muro era crear una frontera artificial para confinar y bloquear aún más a la población de los territorios ocupados. A ese respecto, el Gobierno recordó la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia.

7. Cuba también condenó la ampliación de los asentamientos israelíes, la construcción de otros nuevos, la confiscación de tierras palestinas, las expulsiones forzadas de la población árabe, la negación de la libertad de movimiento y la demolición de viviendas. Además condenó el uso desproporcionado de la fuerza contra civiles y la creación de una crisis humanitaria a causa del trato que da Israel a los palestinos.

8. Israel ha podido actuar con impunidad porque los Estados Unidos ejercieron en repetidas ocasiones el veto en el Consejo de Seguridad. El Gobierno de Cuba instó a las Naciones Unidas, y en particular al Consejo, a que cumplieran sus responsabilidades y actuaran para restablecer las negociaciones conducentes al logro de una paz justa y duradera para la región. También instó al Gobierno de Israel a que cumpliera con sus obligaciones a tenor del derecho internacional humanitario y el derecho internacional.

9. Al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, al personal de su oficina y a los demás mecanismos de la Comisión de Derechos humanos correspondía una responsabilidad única en la denuncia del genocidio que se estaba cometiendo contra el pueblo palestino y en la presentación de recomendaciones para que se respetaran sus derechos humanos, comenzando con el propio derecho a la vida. En ese contexto, la República de Cuba consideró vital la aplicación de las acciones incluidas en el párrafo 5 de la Declaración sobre Palestina adoptada en la 14ª Conferencia ministerial del Movimiento de los Países No Alineados celebrada en Durban (Sudáfrica) el 19 de agosto de 2004.